



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 857

Jueves 2 de Octubre de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la dehesa boyal del pueblo de Berruoco, se halla una vaca negra, de bastante alzada, con una oreja rasgada y señalada de la otra, con una ternera también negra y de bastante alzada.

La persona a quien se le hubiere estraviado puede dirigirse al alcalde del referido pueblo, quien la entregará acreditando ser de su pertenencia.

Madrid 1.º de octubre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

En el día 27 de setiembre último han sido robados al criado de D. Justo Hernandez y en el término de la Muñoz, dos caballos: uno rubio, calzado del pie derecho, a cada falto de la marca, en la paletilla derecha tiene unos pelos blancos. Otro castaño, dos dedos sobre la marca, rabiferiado, y en la nalga derecha tiene el hierro 0.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que la persona que pueda descubrir su paradero los ponga á disposición del inspector de vigilancia de esta corte.

Madrid 1.º de octubre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

### Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso provincia por D. Remigio Altorano, vecino de Miraflores, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Santa Maria; sita en el Hubillo, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Saliente terreno de villa; N. cerca de Fernando Berreco; M. camino del Valle; P. cerca de Berreco; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del corriente, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 45 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Eugenio Rojo y Gomez, vecino de la Aceveda, para registrar una mina de piritas arsenical, que ha de llamarse Las Candelas, sita cerca de la Torre, término y distrito municipal de La Aceveda, lindando por S. con calleja de la Villa; M. calleja de las Cereas; P. cerca de Julian Cano; y lo mismo por N. y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del corriente, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 45 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.



Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Domingo Peralta, vecino de esta corte, para registrar una mina de galena argentifera, que ha de llamarse La Magdalena, sita en el Baldío, término y distrito municipal de Pinilla del Valle, lindando al Saliente con el Cabo del rio; M. arroyo de Ontanar; N. collado de los Hernandos; P. arroyo de los Hernandos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Remigio Altorano, vecino de Miraflores, para registrar una mina de plomo argentifero, que ha de llamarse San Juan, sita en La Nava, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Norte cercado de Maria Perea; Mediodia tierra de Ventura Blan; Poniente tierra de propios, y Saliente con el cercado de Francisco Ridero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Martin Laboiga, vecino de Moralzarzal, para registrar una mina de plomo argentifero, que ha de llamarse Santa Elvira, sita en el Chaparral de Cosá, término y distrito municipal de Cerceda, lindando al Mediodia con el Herredevelo; Norte tierra del Chaparral; Saliente cercas del Duque, y al Poniente camino del Hoyo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el

art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Miguel Bacain, vecino de esta corte, para registrar una mina de cobre, que ha de llamarse La Concepcion, sita en la Ladera, término y distrito municipal de Oteruelo del Valle, lindando por O. con el término de La Alameda; Mediodia con Majada vieja; Poniente con las Caseras, y Norte con puerto de Mal Agosto; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Manuel Coronel, vecino de Torrelaguna, para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse Amaltea, sita en la Peña de la Cruz, término y distrito municipal de Pinilla del Valle, lindando al Saliente con peñon de Mataratillo; Mediodia tierras de Francisco Peñas; Poniente otras de Estanislao Arguilla, y Norte Peña de la Cruz; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del corriente, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los 18 batallones provinciales que está mandado se pongan sobre las armas, pasen la revista de Comisario el dia 15 del próximo mes de octubre, en cuya fecha debe hallarse presente en los mismos su propia fuerza, y la que les ha

sido destinada de otros á consecuencia de lo prescrito en Real orden de 19 del corriente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1856.—O-Donnell.—Sr. Capitan general de.....

A fin de que se cumpla, de una manera uniforme en todos los distritos, la Real orden de 19 del corriente, detallando la fuerza con que varios batallones provinciales han de contribuir á completar la de los 18 que se ponen sobre las armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se haga por edades, de menor á mayor, la designacion de los hombres que deben ser agregados de unos batallones á otros, de modo que sean los mas jóvenes los que pasen al servicio activo del expresado instituto: que esta designacion se verifique por los comandantes de los mismos batallones contribuyentes á que los Milicianos pertenezcan, formándose al efecto, con presencia de las filiaciones, un cuadro nominal de toda la fuerza, espresando la edad de cada individuo el 1.º de octubre próximo; y por último, que cualquiera reclamacion que la designacion pudiera producir, se resuelva en primer término por el comandante del batallon, y en segundo por el capitan general del distrito, sin perjuicio de que cuando á ello hubiere lugar se dirijan las instancias á este Ministerio por conducto del director general del arma para providenciar lo que corresponda.

Madrid 27 de setiembre de 1856.—O-Donnell.—Señor.....

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la reclamacion de varios comerciantes ingleses, vecinos del Puerto de Santa Maria, contra el arbitrio de 20 rs. por cada bota de vino que se introduzca por la via fluvial en aquella poblacion, y que ha sido acordado por el ayuntamiento y la Junta de Asociados para cubrir el cupo en la derrama y los recargos provinciales y municipales de la mencionada poblacion: en su vista y considerando:

- 1.º Que la derrama es una contribucion ordinaria acordada por las Cortes y sancionada por S. M. en 16 de abril último:
- 2.º Que los extranjeros domiciliados en España estan sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias, asi como al de los gastos municipales y provinciales:
- Y 3.º Que el arbitrio de que se trata está autorizado por la ley de presupuestos, y dentro de los limites que marca la tarifa unida á la Real instruccion de 16 de abril citado.

Por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido

mandar que no proceda la jexencion del pago de dicho arbitrio que solicitan los comerciantes ingleses, quienes deben sujetarse á él como los demas españoles que se hallen en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Excmo. Sr.: Consecuente á la nueva organizacion que por Real decreto de 3 del mes anterior ha sido dada á los buques destinados al servicio de guarda-costas, y con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse sobre el reparto de los dos quintos de las presas que se hagan por los mismos buques, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

- 1.º Que los Comandantes de los trozos tengan participacion en las presas que se hagan por todos los buques que compongan el trozo, y que la dicha participacion sea conforme á la que corresponde á Capitan de fragata mandando.
- 2.º Que los Comandantes de los apostaderos tengan tambien participacion en las presas que hagan los buques que los formen, siendo la parte la que pertenece á Teniente de navío con mando.
- 3.º Que cuando el Capitan general del departamento de Cádiz ó los Comandantes generales de los de Ferrol y Cartajena, asi como los respectivos segundos Jefes se hallen pasando la revista de inspeccion que prescribe el art. 3.º del mencionado Real decreto, tendrán la parte de presa correspondiente á sus mandos en las que se hagan en el buque en que naveguen ó por los que esten á su vista.

Digolo á V. E. de Real orden para noticia del Almirantazgo y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Madrid á Almansa, hecha por D. José de Salamanca, por escritura pública de 7 de julio último, en favor de los señores Conde de Morny, Chatelus Delabante, Conde Le-Hon y de los señores Rothschild hermanos de Paris, declarándoles concesionarios de esta linea, subrogados en lugar de Salamanca en todas las obligaciones impuestas y derechos conferidos á este por la ley de concesion de 9 de marzo de 1855, y responsables de dicha concesion en la proporcion establecida por las cláusulas del contrato de cesion, y previniendo que nombren un representante

á quien la Administración dirija las órdenes correspondientes, como lo prescribe el art. 41 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 15 de febrero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de obras públicas.

**Instrucción pública.—Negociado 2.º**

Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrece, para el adelantamiento en el estudio de los idiomas, la concurrencia de crecido número de alumnos á una misma clase, se ha servido disponer, conformándose con lo propuesto por el rector de la Universidad central, que á los cursantes de Medicina y Farmacia se les permita simultanear el año de estudio con cualquiera de los cuatro primeros de las esperadas facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Tomando en consideracion altas razones del Estado, que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Cortes. Dado en Palacio á 23 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1856.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Los contribuyentes á la territorial en el distrito de la villa de Rascafría, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento en el término de diez dias, relaciones [del aza ó baja que haya tenido la riqueza por que contribuyen, para poder formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo de 1857, y no haciéndolo, se les evaluará de oficio segun está prevenido por instrucción...

Para proceder á la verificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de la villa de Paracuellos de Jarama, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion sobre la misma en el año próximo venidero, el ayuntamiento ha prebixado el término de ocho dias, para que todos los terratenientes y colonos en su jurisdiccion, presenten relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza respectiva; en inteligencia, que de no verificarlo, no tendrán opcion á reclamar de agravio.

Todos los que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en el término jurisdiccional de Valdepiélagos, se servirán presentar las relaciones competentes del alta ó baja que hayan tenido aquellos en el término de quince dias, desde la publicacion del presente anuncio, para en vista de las mismas proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de dicha contribucion, perteneciente al año de 1857; en la inteligencia que terminado el tiempo designado, se graduarán de oficio las utilidades de los morosos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad á este anuncio.

En el dia 5 de octubre á las once de la mañana, se verificará en la sala consistorial del pueblo de Galapagar ante el ayuntamiento, la subasta de arrendamiento de pastos de las dehesas Nueva, Vieja, del Valenciano, Peralera grande y Peralera chica, pertenecientes á los propios de dicho pueblo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha municipalidad.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

- Trigo..... de 66 á 78 rs. vn.
- Cebada..... de 40 á 45 1/2 rs. vn.
- Algarrobas.: de 30 á 30 1/2 rs. vn.

Madrid 1.º de octubre de 1856.

**MADRID:**

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.